

Cuernavaca, Morelos, a veinte de enero de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/302/2019**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] contra el **DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y OTROS; y,**

RESULTANDO:

1.- Por auto de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra el TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] VERIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DE CUERNAVACA, MORELOS, de quienes reclama la nulidad de "1. La orden de clausura de fecha 19 de junio de 2019, emitida por el Licenciado Mario Alberto Peralta Martínez, Director de Gobernación Normatividad y Comercio en Vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. 2.- El acta de clausura de fecha 19 de junio de 2019, levantada por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Verificador adscrito a la Dirección de Gobernación Normatividad y Comercio en Vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. 3.- El recibo de fecha 29 de octubre de 2019, emitido por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Director de Gobernación Normatividad y Comercio en Vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por la cantidad de \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 m.n.), correspondiente a la infracción de fecha 19 de junio de 2019, impuesto a la suscrita por la clausura de mi negocio. 4.- El recibo de fecha 29 de octubre de 2019, emitido por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Director de Gobernación Normatividad y Comercio en Vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por la cantidad de

"2021: año de la Independencia"

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SALA

\$5,914.70 (cinco mil novecientos catorce pesos 70/100 m.n.), correspondiente a la clausura 17 de fecha 19 de junio de 2019, impuesto a la suscrita por concepto de suspensión y pago por retiro de sellos de clausura. 5.- La negativa de la Tesorería del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para realizarme el cobro del recibo número [REDACTED] de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente a los conceptos de revalidación y/o refrendo de licencia anual 2018 y 2019..." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazados, por diversos autos de treinta y uno de enero del año dos mil veinte, se tuvo por presentados a [REDACTED] Reynold [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de TESORERO MUNICIPAL y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA MORELOS; y EN REPRESENTACIÓN DEL VERIFICADOR ADSCRITO A LA MISMA DIRECCIÓN; autoridades demandadas en el presente juicio, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- Mediante auto de seis de marzo del dos mil veinte, se tiene al representante procesal de la parte actora dando contestación a la vista ordenada por diversos autos, ambos de treinta y uno de enero del año en curso, en relación a la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL y DIRECTOR DE

GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS Y EN REPRESENTACIÓN DEL VERIFICADOR ADSCRITO A LA MISMA DIRECCIÓN.

4.- En auto de seis de marzo del dos mil veinte, se tiene a [REDACTED] ampliando la demanda en contra del DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] VERIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DE CUERNAVACA, MORELOS, de quienes reclama la nulidad de "1. La orden de visita domiciliaria de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, identificada con el número [REDACTED], emitida por el Licenciado [REDACTED] Director de Gobernación Normatividad y Comercio en Vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. 2.- El acta de visita domiciliaria llevada a cabo con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, por el verificador adscrito a la Dirección de Gobernación Normatividad y Comercio en Vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ciudadano [REDACTED] en el establecimiento comercial denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED] número [REDACTED], colonia Ampliación [REDACTED], Cuernavaca, Morelos." (sic). Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la ampliación de demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

5.- Por auto de cuatro de agosto del dos mil veinte, se tuvo por presentado a [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA MORELOS; y EN REPRESENTACIÓN DEL VERIFICADOR ADSCRITO A LA MISMA DIRECCIÓN; autoridades demandadas en el presente juicio, dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, escrito y anexos

"2021: año de la Independencia"

TRATAM
3
31

con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

6.- En auto de veintinueve de septiembre del dos mil veinte, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

7.- Por auto de diecinueve de octubre del dos mil veinte, se hizo constar que las partes no ofrecen pruebas dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración en la presente resolución las documentales exhibidas con el escrito de demanda y contestación de demanda; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

8.- Es así que el trece de noviembre del dos mil veinte, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia del representante procesal de la parte actora en el presente juicio, así como la incomparecencia de las autoridades demandadas, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se señaló que la parte actora en el presente juicio, formula por escrito los alegatos que a su parte corresponden, mismos que serán tomados en consideración al momento de resolver, así mismo se hace constar que las autoridades demandadas DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA MORELOS; y EN REPRESENTACIÓN DEL VERIFICADOR ADSCRITO A LA MISMA DIRECCIÓN formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponden, registrado con el, mismos que serán tomados en consideración al momento de resolver, finalmente se hace constar que la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS en el presente juicio no ofrece por escrito los alegatos que a su parte corresponde, declarándose precluido su

TRIBUNAL
DE
JUSTICIA

derecho para tal efecto; cerrándose la instrucción que tiene por efecto, citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 apartado B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido del escrito de demanda, el escrito de ampliación de demanda, los documentos anexos a la misma y atendiendo la causa de pedir, los actos reclamados se hicieron consistir en:

1. La **orden de visita domiciliaria**, número [REDACTED], fechada el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, suscrita por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dirigida a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Verificador adscrito a la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

2. El **acta de visita domiciliaria**, número [REDACTED], fechada el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, suscrita por [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de VERIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE

“2021: año de la Independencia”

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
PRIMERA SALA

GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

3. La **orden de clausura** número [REDACTED] fechada diecinueve de junio de dos mil diecinueve, suscrita por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dirigida a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Verificador adscrito a la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

4. El **acta de clausura** número [REDACTED], diecinueve de junio de dos mil diecinueve, suscrita por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de VERIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

5.- El **estado de cuenta** de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, por la cantidad de \$12,673.50 (doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 m.n.), correspondiente a la infracción de folio 17, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, **por falta de Licencia de Funcionamiento**, respecto del establecimiento comercial denominado Antojería Dubai, ubicado en Defensa Nacional número 18, colonia Ampliación Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, con giro de antojería con venta de cerveza.

6.- El **estado de cuenta** de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, emitido por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, por la cantidad de \$5,914.70 (cinco mil novecientos catorce pesos 70/100 m.n.), correspondiente a la clausura de folio 17, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, por sanciones derivadas de procedimientos administrativos y/o **suspensión y pago por retiro de sellos de clausura**, respecto del



establecimiento comercial denominado Antojería Dubai, ubicado en Defensa Nacional número 18, colonia Ampliación Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, con giro de antojería con venta de cerveza.

7.- La **negativa** de la TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, para **realizar el cobro** del pago de derechos contenido en el estado de cuenta de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, relativo al comercio número [REDACTED], con denominación: [REDACTED], propietaria: [REDACTED] dirección: [REDACTED] número [REDACTED] correspondiente a la revalidación y/o refrendo anual de Licencia de restaurante con servicio de comedor y de meseros con venta de cerveza con los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería); correspondientes a los años dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecinueve (2019).

Sin embargo, este Tribunal **solo tendrá como actos reclamados los señalados en los numerales 1, 2, 3, 4 consistentes en la orden de visita domiciliaria, el acta de visita domiciliaria, ambas identificadas con el número [REDACTED] la orden de clausura y el acta de clausura ambas identificadas con el número [REDACTED]**, no así los citados en los arábigos 5 y 6, toda vez que estos son consecuencia de la orden y el acta de clausura número 000017, diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Asimismo **tendrá como acto reclamado la negativa de la TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, para realizar el cobro del pago de derechos contenido en el estado de cuenta de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

III.- La existencia de los actos señalados en los **numerales 1, 2, 3, 4 consistentes en la orden de visita domiciliaria, el acta de**

“2021: año de la Independencia”

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

visita domiciliaria, ambas identificadas con el número 0000160, la orden de clausura y el acta de clausura ambas identificadas con el número [REDACTED] fue reconocida por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de contestar la demanda incoada en su contra, pero además se acredita con las copias certificadas que de las mismas fueron exhibidas por la citada autoridad, documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (fojas 39-45)

Desprendiéndose de las mismas que el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, emite **orden de visita domiciliaria** número [REDACTED], dirigida a [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Verificador adscrito a la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a fin de constituirse en el establecimiento comercial denominado Antojería Dubai, ubicado en Defensa Nacional número 18, colonia Ampliación Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, a fin de verificar; el nombre correcto del propietario, el domicilio exacto del establecimiento, el giro que desarrolla, el nombre, denominación o razón social, verificar si cuenta con Licencia de Funcionamiento, verificar la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas, verificar el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad y/o uniformados, verificar si funciona en horario extraordinario y si cuenta con Licencia de horario extraordinario, verificar si invade vía pública y si cuenta con el permiso correspondiente.



Por lo que, a las trece horas con diecinueve minutos, de esa misma fecha, [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Verificador adscrito a la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se constituye en el

domicilio señalado y procede a levantar el **acta de visita domiciliaria**, entendiendo la diligencia con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser encargado del establecimiento, a quien le corre traslado con la copia autorizada de la orden de visita domiciliaria y a solicitud del verificador designa como testigos a las ciudadanas Manyá Matilda Hernández Gallardo y Fanny Guadalupe Cumi Pech, quienes se identifican con credencial para votar, haciendo constar que **no presenta Licencia de Funcionamiento** que acredite la operación del establecimiento comercial.

Es así que a diecinueve horas con veintinueve minutos de ese mismo día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, es emitida la **boleta de infracción** de comercio establecido, número [REDACTED], atendiendo a que el establecimiento visitado con giro de restaurante con servicio de comedor y de meseros con venta de cerveza con los alimentos, **no presenta Licencia de Funcionamiento** que acredite la operación del lugar; diligencia que es entendida con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser encargado del establecimiento, a quien se le entrega copia de la presente boleta, firmando como testigos designados por el visitado, las ciudadanas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Por lo que en la misma data, diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, emite **orden de clausura** número [REDACTED] dirigida a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Verificador adscrito a la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a fin de constituirse en el establecimiento comercial denominado [REDACTED] [REDACTED] ubicado en [REDACTED] número [REDACTED], colonia Ampliación [REDACTED], Cuernavaca, Morelos, a fin de **levantar acta de clausura y colocar los sellos de clausura** correspondientes.

“2021: año de la Independencia”
TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

Por lo que en cumplimiento a la citada orden, en esa misma fecha, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Verificador adscrito a la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se constituye en el establecimiento comercial denominado [REDACTED] [REDACTED] ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] colonia Ampliación [REDACTED], Cuernavaca, Morelos, a fin de levantar **el acta de clausura**, entendiendo la diligencia con [REDACTED] [REDACTED], quien dijo ser encargado del establecimiento, colocando dos sellos de clausura identificados con los números cero cuarenta y uno (041) y cero cuarenta y dos (042); firmando como testigos las ciudadanas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Por cuanto al acto reclamado consistente en la **negativa de la TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, para realizar el cobro del pago de derechos contenido en el estado de cuenta de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, al ser un acto omisivo, **su existencia, legalidad o ilegalidad en su caso, será materia del estudio que se aborde en el fondo de la presente sentencia.**

IV.- La autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL, al producir contestación a la demanda incoada en su contra hizo valer respecto del acto que le es reclamado, la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

La autoridad demandada DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA MORELOS; y EN REPRESENTACIÓN DEL VERIFICADOR ADSCRITO A LA MISMA DIRECCIÓN, al producir contestación a la demanda incoada en su contra, refiere que la parte actora no impugno los actos ahora reclamados dentro del término que

expresamente señala la Ley de Justicia Administrativa del Estado, al haber tenido conocimiento de los mismos desde el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, de lo que se deduce que hace valer la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad, que es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley;*

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que este Tribunal advierte que en el particular se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 del ordenamiento aplicable a la materia referida por la autoridad demandada, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra ***actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley.***

Como se precisó en el considerando segundo del presente fallo, las documentales impugnadas por la actora consistentes en, orden de visita domiciliaria, y acta de visita domiciliaria ambas con número [REDACTED], orden de clausura y acta de clausura ambas con número [REDACTED] fueron expedidas **el diecinueve de junio de dos mil diecinueve.**

Ahora bien, [REDACTED] en el apartado respectivo de su demanda especificó lo siguiente:

"2021: año de la Independencia"

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

"VII.- FECHA EN LA QUE TUVE CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.- Bajo protesta de decir verdad señalo que tuve conocimiento del orden y el acta de clausura el día 19 de junio de 2019..."(sic)

Manifestación de la que se desprende que **se hizo sabedora de la orden de clausura y el acta de clausura ambas con número [REDACTED], el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve.**

Por otro lado, [REDACTED] [REDACTED] en el apartado respectivo de la ampliación de demanda especificó en relación con la orden de visita domiciliaria y el acta de visita domiciliaria, ambas con número [REDACTED] lo siguiente:

"VII.- FECHA EN LA QUE TUVE CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.- Bajo protesta de decir verdad señalo que tuve conocimiento de los actos aquí impugnados el día 05 de febrero de 2020, con motivo de la vista que se dio a esta parte, respecto del escrito de contestación de demanda..."(sic)

Declaración de la que se desprende que se hizo sabedora de la **orden de visita domiciliaria y el acta de visita domiciliaria, ambas con número [REDACTED], el día cinco de febrero de dos mil veinte.**

Sin embargo, **tal aseveración resulta improcedente**, pues de las constancias del sumario se desprende que el **diecinueve de junio de dos mil diecinueve**, el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, emite **orden de visita domiciliaria** número [REDACTED], dirigida a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Verificador adscrito a la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a fin de constituirse en el establecimiento comercial denominado [REDACTED] [REDACTED] ubicado en [REDACTED] [REDACTED] número [REDACTED] colonia Ampliación [REDACTED] Cuernavaca,



Morelos, a fin de verificar; el nombre correcto del propietario, el domicilio exacto del establecimiento, el giro que desarrolla, el nombre , denominación o razón social, verificar si cuenta con Licencia de Funcionamiento, verificar la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas, verificar el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad y/o uniformados, verificar si funciona en horario extraordinario y si cuenta con Licencia de horario extraordinario, verificar si invade vía pública y si cuenta con el permiso correspondiente.

Por lo que, a las trece horas con diecinueve minutos, de esa misma fecha, **diecinueve de junio de dos mil diecinueve**, [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Verificador adscrito a la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se constituye en el domicilio señalado y procede a levantar el **acta de visita** domiciliaria, **entendiendo la diligencia con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser encargado del establecimiento**, a quien le corre traslado con la copia autorizada de la orden de visita domiciliaria y a solicitud del verificador designa como testigos a las ciudadanas Manya [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quienes se identifican con credencial para votar, haciendo constar que **no presenta Licencia de Funcionamiento** que acredite la operación del establecimiento comercial.

Es así que a diecinueve horas con veintinueve minutos de ese mismo día **diecinueve de junio de dos mil diecinueve**, es emitida la **boleta de infracción** de comercio establecido, número [REDACTED] atendiendo a que el establecimiento visitado con giro de restaurante con servicio de comedor y de meseros con venta de cerveza con los alimentos, no presenta Licencia de Funcionamiento que acredite la operación del lugar; **diligencia que es entendida con [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser encargado del establecimiento**, a quien se le entrega copia de la citada boleta, firmando como testigos designados por el visitado, las

"2021: año de la Independencia"
TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
LA SALA

ciudadanas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Por lo que **en la misma data, diecinueve de junio de dos mil diecinueve**, el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, emite **orden de clausura** número [REDACTED] dirigida a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Verificador adscrito a la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a fin de constituirse en el establecimiento comercial denominado [REDACTED] [REDACTED] ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] colonia Ampliación [REDACTED], Cuernavaca, Morelos, a fin de **levantar acta de clausura y colocar los sellos de clausura** correspondientes.

Así, en cumplimiento a la citada orden, en la misma fecha, **diecinueve de junio de dos mil diecinueve**, [REDACTED], en su carácter de Verificador adscrito a la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se constituye en el establecimiento comercial denominado [REDACTED] [REDACTED] ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, **a fin de levantar el acta de clausura, entendiendo la diligencia con [REDACTED] [REDACTED] quien dijo ser encargado del establecimiento, colocando dos sellos de clausura identificados con los números cero cuarenta y uno (041) y cero cuarenta y dos (042); firmando como testigos las ciudadanas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**

En esta tesitura, se tiene que cada una de las diligencias relativas al desahogo del **acta de visita domiciliaria**, número [REDACTED] la **boleta de infracción** de comercio establecido, número [REDACTED] y el **acta de clausura** número [REDACTED], **fueron entendidas el mismo día a diferentes horas con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien dijo ser encargado del establecimiento y quien**

a pedimento de la autoridad, designó como testigos las ciudadanas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Por lo que resulta inverosímil que la ahora quejosa [REDACTED] [REDACTED] refiera que se hizo sabedora de la orden de visita domiciliaria y el acta de visita domiciliaria, ambas con número [REDACTED] hasta el día cinco de febrero de dos mil veinte, cuando [REDACTED] quien se ostentó como el encargado de la negociación denominada [REDACTED], ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED], Cuernavaca, Morelos, fue a quien le entregaron copia autorizada de la orden de visita domiciliaria número [REDACTED] y la respectiva acta de visita domiciliaria, copia de la boleta de infracción de comercio establecido, número [REDACTED] copia de la orden de clausura número [REDACTED] y del acta de clausura con el mismo número, el mismo día en diferentes horarios.

Debiendo considerar que el artículo 309 del Código de Comercio, señala que son factores las personas que tienen la dirección de alguna empresa o establecimiento comercial o están autorizados para contratar respecto todos los negocios concernientes a dichos establecimiento, por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos; que son dependientes las personas que desempeñan constantemente gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta del propietario de éste y que todo comerciante en el ejercicio de su tráfico, podrá constituir factores y dependientes, por su parte, el numeral 321² del mismo ordenamiento establece que los actos de los dependientes obligarán a sus principales en todas las operaciones que éstos les tuvieren encomendadas.

¹ **Artículo 309.**- Se reputarán factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos. Se reputarán dependientes los que desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta del propietario de éste. Todo comerciante en el ejercicio de su tráfico, podrá constituir factores y dependientes.

² **Artículo 321.**- Los actos de los dependientes obligarán a sus principales en todas las operaciones que éstos les tuvieren encomendadas.

“2021: año de la Independencia”

TJA
ADMINISTRATIVA
MORELOS
LA SALA

Consecuentemente, si [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se ostentó como el encargado de la negociación denominada [REDACTED] [REDACTED] entendió las diversas diligencias realizadas con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Verificador adscrito a la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, recibiendo inclusive copias autorizadas de la orden de visita domiciliaria número [REDACTED] y su respectiva acta de visita, la boleta de infracción de comercio establecido, número [REDACTED] 7, de la orden de clausura número [REDACTED] y del acta de clausura ejecutada con el mismo número, es incuestionable que la ahora inconforme [REDACTED] conocía de la orden de visita domiciliaria, número 0000160, suscrita por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dirigida a [REDACTED] en su carácter de Verificador adscrito a la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y del acta de visita domiciliaria, número [REDACTED] suscrita por [REDACTED] en su carácter de VERIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al ser [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el encargado de la negociación denominada [REDACTED] [REDACTED] ubicado en [REDACTED] [REDACTED] número [REDACTED] colonia Ampliación [REDACTED] Cuernavaca, Morelos, circunstancia que no fue contradicha ni objetada por la parte actora en el presente juicio.

Por lo que, este Tribunal considera que se actualiza la causal de improcedencia en estudio, porque la parte actora contaba con un término de quince días hábiles para interponer su demanda, **contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que tuvo conocimiento de los actos reclamados**, tal como lo señala la fracción I del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado



de Morelos, que dice "*La demanda deberá presentarse: I. Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados, o haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha...*"

Al respecto cabe señalar que, del dispositivo jurídico transcrito en párrafo anterior, se desprenden tres hipótesis distintas relativas al momento en que debe de computarse el término para la presentación de la demanda de juicio de nulidad ante este Tribunal, es decir, **dentro de los quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que:**

- 1.- Le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados, o
- 2.- **Haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o**
- 3.- Se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha.

Así tenemos que, si [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se ostentó ante la autoridad municipal como el encargado de la negociación denominada Antojería Dubai, entendió las diversas diligencias realizadas con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter DE VERIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, recibiendo inclusive copias autorizadas de la orden de visita domiciliaria número [REDACTED] y su respectiva acta de visita, la boleta de infracción de comercio establecido, número [REDACTED] de la orden de clausura número [REDACTED] y del acta de clausura ejecutada con el mismo número, el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el término de quince días hábiles para la presentación de la demanda ante este órgano jurisdiccional comenzó a

"2021: año de la Independencia"



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

correr a partir del día **veinte de junio de dos mil diecinueve**,---día hábil siguiente--- **y concluyó el diez de julio de dos mil diecinueve**, ---no tomando en consideración para el cómputo de dicho término los días veintidós veintitrés, veintinueve, treinta de junio, seis y siete de julio de dos mil diecinueve, por tratarse de sábados y domingos; por lo que si la demanda fue presentada el día **veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve**, según se advierte de la fecha del sello respectivo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, estampado por el personal de la Oficialía de Partes Común, en el a foja 01 vuelta de autos; **su demanda es extemporánea**, toda vez que fue presentada fuera del término previsto por el artículo 40 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; resultando inconcuso que la parte actora **consintió tácitamente la orden de visita domiciliaria número [REDACTED] y su respectiva acta de visita, la boleta de infracción de comercio establecido, número [REDACTED] de la orden de clausura número [REDACTED] y del acta de clausura ejecutada con el mismo número**, expedidas por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y el SUPERVISOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; pues como se explicó, no acudió a promover el juicio dentro del término concedido por la ley de la materia; por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la ley de la materia, en estudio.



Sirve de apoyo a lo anterior; la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a la letra señala:

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.³ Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."

³ No. Registro: 204,707, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291

Por tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento** de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Por último, al haberse actualizado la causal que dio como consecuencia el sobreseimiento del juicio, y al no haber entrado al estudio del fondo del asunto en el que se haya pronunciado la ilegalidad de los actos impugnados y como resultado dejarlos sin efectos, no es dable entrar al estudio de las pretensiones hechas valer por la promovente respecto de los mismos, ya que no es deber de este Tribunal ordenar le se restituya en el goce de sus derechos de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ahora bien, como fue mencionado, la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL, al producir contestación a la demanda incoada en su contra hizo valer respecto de la omisión que le es reclamada, la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente en *los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.*

Es **infundada** la causal hecha valer, porque la Litis planteada por la inconforme, consiste en la omisión por parte de la autoridad responsable de recibir el pago de derechos contenido en el estado de cuenta de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, relativo al comercio número [REDACTED], con denominación: Antojería Dubai, propietaria: [REDACTED], dirección: [REDACTED] número [REDACTED] correspondiente a la revalidación y/o refrendo anual de Licencia de restaurante con servicio de comedor y de meseros con venta de cerveza con los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería), correspondientes a los años dos mil dieciocho (2018) y dos mil

“2021: año de la Independencia”
TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

diecinueve (2019), por lo que la procedencia de tal pretensión será analizada al estudiar el fondo del presente asunto.

Analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte que se actualice la improcedencia del juicio al no haberse cumplido por parte del actor alguna disposición de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos aplicable al presente asunto.

VI.- La actora [REDACTED] señala como agravio respecto de la omisión atribuida a la autoridad demandada TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, que le afecta que le nieguen la recepción del pago de la revalidación y/o refrendo anual de Licencia de restaurante con servicio de comedor y de meseros con venta de cerveza con los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería), correspondientes a los años dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecinueve (2019), cuando el mismo fue emitido por la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, sin existir una razón para su negativa.

Es **inoperante** el agravio aducido por la quejosa.

Esto es así, ya que el TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, señaló como defensa que el Secretario del Ayuntamiento le notificó mediante oficio [REDACTED] que por diverso con número [REDACTED], emitido por el mismo Secretario Municipal, el refrendo de las Licencias de Funcionamiento respecto de los llamados "giros rojos" está bloqueada y que tal trámite se suspendió de manera general, por lo que es ajena al impedimento que presenta la actora para pagar los refrendos que demanda respecto de la Licencia de Funcionamiento de su negociación.

Presentando para sustentar su defensa copia certificada del oficio [REDACTED] fechado el siete de enero del año que corre, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento dirigido al Tesorero Municipal, así



93

como copia de la impresión de pantalla relativa a la "CONSULTA GENERAL DEL COMERCIO"⁴, documentales que valoradas en lo individual y en su conjunto en términos de los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, acreditan que lo siguiente: negocio con clave "██████████", propietaria: ██████████ ██████████ ██████████, Registro Federal de Contribuyentes: ██████████ con denominación: ██████████ ██████████ dirección: ██████████ NÚMERO ██████████, colonia: ██████████ ██████████, delegación "██████████ ██████████", C.P. ██████████, estado: "██████████", ██████████, fundamento del bloqueo, "DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN DE (LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO)", "bloqueo por oficio ██████████ DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO".

"2021: año de la Independencia"

TJA
ADMINISTRATIVA
MORELOS
SALA

Debiendo considerar que para que la Tesorería Municipal esté en condiciones de recibir los pagos por concepto de la revalidación y/o refrendo anual de las Licencia de Funcionamiento, se requiere que el solicitante cumpla con los requisitos que las leyes municipales establecen respecto del funcionamiento los establecimientos mercantiles, consecuentemente, si la Tesorería Municipal en este caso, funge como autoridad receptora y la ahora quejosa se constituye a realizar el pago correspondiente a la revalidación de la Licencia de Funcionamiento de los ejercicios dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecinueve (2019) y en la "CONSULTA GENERAL DEL COMERCIO", contenida en el sistema informático de la citada dependencia, aparece que la recepción del pago respecto del negocio con clave ██████████, propiedad de ██████████ ██████████ ██████████, está condicionado como giro rojo y bloqueado por oficio ██████████ de la Secretaria del Ayuntamiento, señalándose que el interesado debe dirigirse a la Dirección de Licencias de Funcionamiento, es inconcuso que **la Tesorería Municipal se encuentra impedida jurídica y materialmente para recibir el pago contenido en el estado de cuenta de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Licencias de Funcionamiento del**

⁴ Fojas 29 y 30

Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, relativo al comercio número [REDACTED] con denominación: Antojería Dubai, propietaria: [REDACTED] [REDACTED] dirección: [REDACTED] [REDACTED] número [REDACTED] correspondiente a la revalidación y/o refrendo anual de Licencia de restaurante con servicio de comedor y de meseros con venta de cerveza con los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería), correspondientes a los años dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecinueve (2019); de ahí lo inoperante de su agravio; por lo que la omisión reclamada a la autoridad demandada TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, es legal.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] [REDACTED] respecto de los actos reclamados al DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y VERIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando V de esta sentencia.

TERCERO.- Es **inoperante** el agravio esgrimido por [REDACTED] [REDACTED] respecto de la omisión reclamada a la TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, conforme a las





razones y motivos expuestos en el considerando VI de esta sentencia consecuentemente,

CUARTO.- Es legal la omisión demandada a la TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, respecto del cobro del pago de derechos contenido en el estado de cuenta de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Licencias de Funcionamiento del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, relativo al comercio número [REDACTED], con denominación: Antojería Dubai, propietaria: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dirección: [REDACTED] número [REDACTED], correspondiente a la revalidación y/o refrendo anual de Licencia de restaurante con servicio de comedor y de meseros con venta de cerveza con los alimentos (incluye antojería, fonda, lonchería, taquería, tortería y marisquería), correspondientes a los años dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecinueve (2019).

QUINTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

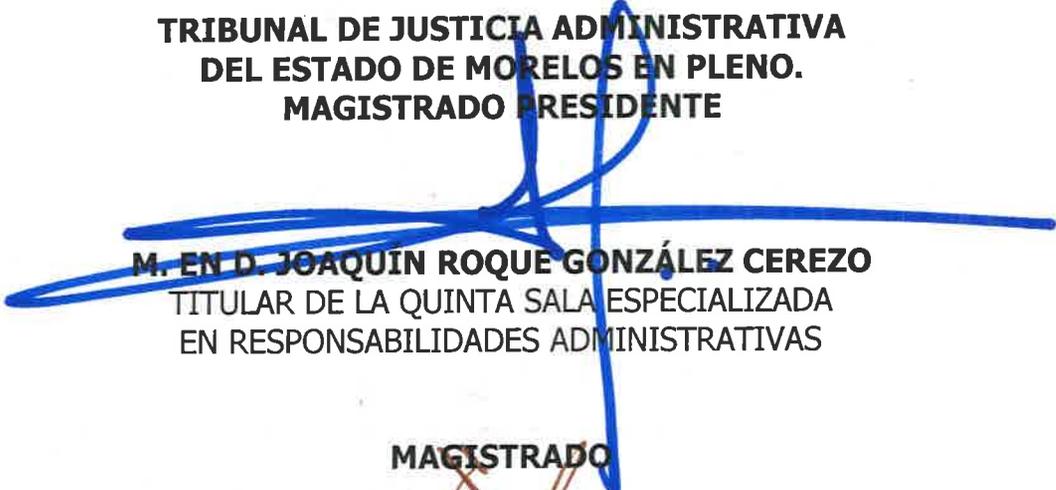
Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Licenciada en Derecho HILDA MENDOZA CAPETILLO**, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto, habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción, de conformidad con el acuerdo número PTJA/013/2020, tomado en la Sesión Extraordinaria número doce, celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades

“2021: año de la Independencia”

TJA
ADMINISTRATIVA
DE MORELOS
SALA

Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**,
Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



LIC. EN D. HILDA MENDOZA CAPETILLO
SECRETARIA HABILITADA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA DE LA
TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3^{as}/302/2019, promovido por HILDA MIRANDA SOLORIO, contra el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y OTROS, misma que es aprobada en pleno de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno.